

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESION CJ-14-03

Sesión celebrada el veintisiete de mayo del año dos mil tres, con la asistencia del magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga en sustitución del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, magistrado Juan Carlos Brenes Vargas, doctor Luis Fernando Salazar Alvarado en sustitución de la licenciada Sonia Ferrero Aymerich, licenciado Horacio González Quiroga, y la colaboración de los licenciados Ricardo Cordero Hernández y Mauricio Cascante Araya, de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-13-03.

ARTICULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedios para su aprobación:

Lic. Mynor Vargas Gutiérrez

Puesto y materia	Promedio anterior	Promedio actual
Juez 3 penal	78.4574	81.2221

Lic. Osvaldo López Mora

Puesto y materia	Promedio anterior	Promedio actual
Juez 1 civil	74.0954	74.3804
Juez 1 contencioso administrativo	73.9199	74.1999

Licda. Guiselle Hidalgo Ureña

Puesto y materia	Promedio anterior	Promedio actual
Juez 1 penal	87.0151	87.8540
Juez 3 penal	87.1817	88.0206

Licda. Patsy Mora Retana

Puesto y materia	Promedio anterior	Promedio actual
Juez 1 penal	74.5330	81.2385
Juez 3 penal	78.8663	81.2385

SE ACORDO aprobar la modificación de los promedios indicados y su incorporación en las listas de elegibles, según corresponda. ACUERDO FIRME.

ARTICULO III

El Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga, presidente en ejercicio del Consejo de la Judicatura, manifiesta su preocupación en cuanto existen oferentes de concursos que ya han cumplido con todas las etapas del proceso, pero que no se incluyen en las respectivas listas de elegibles y así poder participar en ternas, hasta tanto todos los participantes de ese concurso no hayan finalizado esas etapas. Motivo por el cual conviene entrar a analizar esta situación.

Al respecto la Unidad Interdisciplinaria informa sobre las siguientes consideraciones:

El Consejo de la Judicatura por mandato de Ley, debe realizar periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera.. Las convocatorias se realizan **para formar listas de elegibles**, aunque no se hubieran presentado vacantes.

En la publicación de los concursos, textualmente se indica: "...La calificación final se hará en el mismo momento a todos los participantes por cuanto el concurso consta de un procedimiento único con fases de cumplimiento iguales para todos..."

Lo anterior por cuanto en reiteradas ocasiones el Consejo de la Judicatura ha dispuesto: "...Además todo concurso consta de un procedimiento único con fases de cumplimiento iguales para todos, por lo que proceder en forma distinta e individualizada, sería avalar un trato discriminatorio en un concurso público, donde debe privar la igualdad de condiciones para los participantes.

La Sala Constitucional mediante la resolución No. 2001-11222 entre otras cosas señala:

"... y no es legítimo incorporarlo al escalafón correspondiente, antes que el concurso en que participó, estuviera finalizado y que todos sus concursantes se encontraran en iguales condiciones..."



La licenciada Miriam Anchía Paniagua, en nombre del Consejo Superior indica que existe preocupación por parte de ese Órgano en cuanto a la integración de las ternas para las plazas de Juez Supernumerario, pronto a confeccionarse.

El licenciado Mauricio Cascante informa que en un reciente acuerdo del Consejo Superior, fue solicitada la elaboración de las ternas de todas las plazas que aún

están vacantes, en cuenta las de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte y que de conformidad con la lista de elegibles vigente, considera que no hay suficientes candidatos para elaborar las mismas, máxime que en estas plazas, dada su finalidad, son pocos los elegibles que aceptarían. Además de que sólo hay 08 elegibles que no tienen un puesto en propiedad, motivo por el cual siente que difícilmente se completarían los candidatos requeridos para las ternas.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, SE ACORDO: 1) Previo a resolver, solicitar al Departamento de Personal, un informe a efecto de resolver, en el proceso de la Unidad Interdisciplinaria, el atraso que se presenta en los concursos. 2) Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria, que mientras se resuelve este asunto, se suspenda hasta la próxima sesión, la confección de ternas para el cargo de Juez 1 Genérico.

ARTICULO IV

El Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga, presidente en ejercicio de este Consejo manifiesta que se debe tomar un acuerdo en cuanto al período de prueba que deben cumplir los funcionarios judiciales, cuando se les nombra interinamente por un período de tres meses o más.

La Unidad Interdisciplinaria, señala que antes de tomar un acuerdo en ese sentido debe considerarse la normativa vigente con respecto al período de prueba y que expresamente indica:

El artículo 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial:

Artículo 33. — Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

Artículo 34. — El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) *Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.
(Reformado por Ley N° 6593 de 6-8-81. Gaceta del 24-8 – 81).*
- b) *Si se trataré de iniciación de contrato, el Jefe de la Oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales*

el informe podrá se confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

- c) *Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el Jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente.*

En estos casos el término de servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.

Corte Plena en sesión No. 32-2000 Artículo XVI, celebrada el 21 de agosto del 2000 acordó: "... Ratificar lo resuelto por el Consejo de la Judicatura en cuanto al período de prueba que deben cumplir los profesionales nombrados en propiedad – de un año para los de primer nombramiento en propiedad y de tres meses para los que ya son funcionarios judiciales - a fin de adquirir derechos de ascenso o de traslado, salvo motivos de conveniencia institucional que serán valorados por la Corte Plena o el Consejo Superior, según corresponda.."

Indica el Magistrado Rivas que este asunto se llevó a Corte Plena el día de ayer en la cual se acordó trasladarlo a la Comisión de Nombramientos para que rindiera un informe al respecto.

SE ACORDO: Dejar pendiente el presente asunto para una próxima sesión en espera de lo que se resuelva por parte de la Corte Plena.

ARTICULO V

Con fecha 22 de mayo en curso se recibe nota de la Licda. Flory Ivette Campos Meléndez, Psicóloga de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal quien indica lo siguiente:

"... Por este medio le informo sobre la ausencia del licenciado Miguel Carvajal Sandí al colectivo psicológico, programado para el 21-05-03, a las 8:00 a.m., con el fin de iniciar el proceso de reevaluación, al grupo de concursantes al puesto de Juez 1, desconociéndose el motivo de la misma. Sin otro particular..."

Informa la Unidad Interdisciplinaria que el Lic. Miguel Carvajal Sandí es oferente del Concurso CJ-13-2001 de Juez 1 penal y que la evaluación psicológica se realizó en noviembre del 2002 y la médica en enero del 2003. El resultado de la valoración se le comunicó el 07 de mayo, apelando el resultado el día 12 del mismo mes. Ese mismo día se remitió la gestión a la Sección de Reclutamiento y Selección.

SE ACORDO: Mantener el resultado de la valoración efectuada al Lic. Miguel Carvajal Sandí, por parte de la Unidad Interdisciplinaria, pues el hecho de no haberse presentado a la revaloración psicológica, sin justificación alguna, provoca que la apelación interpuesta por el licenciado Carvajal, no produzca efecto al constituirse en un desestimiento tácito, pues no es posible por un hecho del propio recurrente, entrar a revisión la actuación cuestionada.

ARTICULO VI

Con fecha 22 de Mayo de 2003 se recibe oficio No. 4237-03 de la Secretaría de la Corte el cual indica lo siguiente:

"...Muy respetuosamente le remito para lo que corresponda, oficio de 19 de los corrientes en que la Licda. Guiselle Gené Calderón, Jueza de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por las razones que expone, solicita traslado a una plaza de iguales condiciones en Heredia o Goicoechea.

Informa la Unidad Interdisciplinaria que la licenciada está elegible para el cargo de Juez 3 en materia laboral con un promedio de 75.0534%, que la ubica en la posición ochenta y dos de ciento cinco elegibles para este puesto. Se informa también que actualmente no hay vacantes disponibles en esa categoría de puesto en esas localidades.

SE ACORDO: Comunicar a la Secretaría de la Corte y a la Licda. Guiselle Gené Calderón que de acuerdo a la Ley de Carrera Judicial, éste Órgano no está facultado para realizar traslados directos. El Sistema de Carrera Judicial está fundamentado en un escalafón ordenado de acuerdo al promedio de cada uno de los elegibles, el cual debe ser respetado, por lo que la gestión de la Licda. Gené, siempre que su promedio de lo permita; será considerada al momento en que exista una vacante de Juez 3 en materia laboral en Heredia o Goicoechea.

ARTICULO VII

Con fecha 12 de Mayo de 2003 se recibe nota enviada por medio de correo electrónico por parte de la licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, que en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

"...Sirova la presente para interponer formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio respecto al oficio UI-1954-03 que se me notificara el día de hoy en donde, como respuesta a una solicitud mía de recalificación de notas, se procede a disminuir mis promedios. En primer lugar he de decir que tengo el documento de recibido del Departamento de Personal sobre "La acción civil resarcitoria" publicado en la Revista Iustitia por lo que no

es cierto que no lo presentara. Si allí no se ha efectuado el estudio respectivo no es algo que se me deba imputar, aunque efectuar los reclamos respectivos.

En segundo lugar, cuando se me adjudicaron las notas anteriores se indicó que si no se apelaban quedaban firmes por lo que NO puede ahora modificarse esa nota en mi perjuicio máxime a partir de una gestión mía para incrementarlas pues un principio elemental en todo proceso es que una gestión del administrado no puede usarse en su perjuicio (prohibición de reforma en perjuicio en derecho procesal). En otras palabras, carece de competencia la Unidad Interdisciplinaria para modificar los promedios una vez que están firmes porque el mismo reglamento de la Ley se lo veda. Caso contrario estaríamos sometidos a una absoluta inseguridad...Por todo lo anterior, solicito que no se haga ninguna modificación en perjuicio (salvo lo atinente a los promedios académicos y a la capacitación pues sobre esos extremos no estoy recurriendo) hasta que se conozca en firme de esta gestión..."

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria que la licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, solicitó recalificación a fin de que se le reconozca una publicación de un ensayo, el cual actualmente está en estudio por parte de la Sección de Clasificación para efectos de Carrera Profesional. Al realizar la respectiva revisión se detectó que por una equivocación se le consideró un ensayo como un libro, por lo cual se le asignó más puntos de los que le correspondía. Por tal motivo mediante oficio UI-1954-03 del 07 de mayo se le comunica la deducción en las calificaciones de los puestos en que se encuentra elegible.

Luego de un intercambio de opiniones **SE ACORDO:** Comunicar a la Licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, que efectivamente se incurrió en un error material por parte de la Unidad Interdisciplinaria al computársele un ensayo como un libro. No obstante el error no crea derecho, por lo que de conformidad con el Artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, el cual señala que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho los aritméticos"; se le deniega su gestión, en consecuencia se mantiene los promedios propuestos indicados en el oficio UI-1954-03.

ARTICULO VIII

Con fecha 21 de mayo de 2003 se recibe oficio No. 035-03 que contiene el resultado de las entrevistas realizadas por el Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga y licenciado Horacio González Quiroga, correspondientes al Concurso CJ-07-2003 para el cargo de Juez 3 en materia notarial.

1- María del Rocío Quesada Zamora	95%
2- Juan Carlos Granados Vargas	100%
3- Vanessa Rodríguez Villanueva	90%
4- Ana Emilia Fallas Santana	100%

SE ACORDO: Tomar nota de las anteriores calificaciones y trasladarlas a la Unidad Interdisciplinaria para lo que corresponda.

ARTICULO IX

Informa la Unidad Interdisciplinaria de los resultados de los exámenes realizados para el cargo de Juez 3 penal juvenil, y Juez 4 penal correspondientes al Concurso CJ-05-2001 y CJ-03-2003, respectivamente

CONCURSO CJ-05-2001 JUEZ 3 PENAL JUVENIL

#	Nombre	Cédula	Nota Examen
1	Alpízar Chaves Nuria Gabriela	1-826-511	70,00
2	Alvarado Mejias Yamileth	5-272-282	70,00
3	Alvarez Murillo Verónica	5-286-508	84,00
4	Aragón Jiménez María Luisa	6-108-747	71,00
5	Arana Orono Luis Carlos	1-622-396	63,00
6	Arguedas Orozco Carlos Horacio	1-726-275	62,00
7	Arguedas Ruano Javier	1-667-676	85,00
8	Baltodano Reyes Ricardo	1-546-329	67,00
9	Barrantes Vargas Jonathan	1-974-534	58,00
10	Brenes Flores José Manuel	1-580-841	55,00
11	Broomfield Thompson Deisha	1-999-473	39,00
12	Cordero Calderón Lilliana	1-737-513	67,00
13	Cubillo Díaz Silvia Elena	5-287-404	64,00
14	Chinchilla Sánchez Ethel	1-852-760	70,00
15	Espinoza Jonathan Elena	7-066-780	49,00
16	Garro Morales Angela María	4-161-521	76,00
17	Gómez Baltodano Eduarda	6-163-908	57,00
18	Gordon Spence Omar	7-089-539	61,00
19	Hernández Méndez Kattia	1-908-111	68,00
20	Jacamo Rojas Celia	7-076-909	63,00
21	Jiménez Espinoza Ariana	1-920-630	73,00
22	Matarrita Madrigal David	5-307-234	89,00
23	Medina Morales Victor	7-098-118	60,00

24	Monge Alfaro Edwin	1-950-577	35,50
25	Montero Calvo Mario	1-599-416	61,00
26	Montero González Yadira	1-865-083	68,00
27	Mora Ramírez María	1-506-764	73,00
28	Nuñez Thompson Carlos Luis	1-653-543	36,00
29	Obando Méndez Viviana	1-897-860	90,00
30	Portilla Barrantes Robny	1-698-815	50,00
31	Ramírez Carvajal Dielka	1-929-658	50,00
32	Rodríguez Aguirre Lena	5-354-306	66,00
33	Rodríguez Montoya Carmen	1-886-047	70,00
34	Rojas Corrales José Elidier	2-407-787	51,00
35	Serrano Quintero Yorleny	1-718-021	74,00
36	Solano Carranza Beatriz	9-049-338	60,00
37	Vargas Badilla Diana	6-276-030	66,00
38	Vargas Gutiérrez Minor	1-404-1058	50,00
39	Williams Forbes Marcia	1-756-062	73,00

**CONCURSO CJ-03-2003
JUEZ 4 PENAL**

#	CÉDULA	NOMBRE	EXAMEN
1	5-244-038	ALFARO VARGAS GERARDO RUBEN	100
2	2-353-235	ALPIZAR CHAVES ALBERTO	100
3	1-749-896	CAMPOS BONILLA JOE	100
4	1-474-794	MORA CALVO DIDIER	100
5	6-164-852	NICOLAS ALVARADO RONALD	100
6	1-689-279	SANCHEZ FALLAS FRANCISCO	100
7	3-220-665	SOJO PICADO GUILLERMO	100
8	1-741-362	ZUÑIGA MORALES SANDRA EUGENIA	100
9	5-210-743	CARRILLO BARRANTES NOLDAN	95
10	1-671-218	GULLOCK VARGAS RAFAEL	95
11	2-368-513	HALL CUBERO ANA MARY	95
12	1-571-990	JIMENEZ RIVERA ANA LORENA	95
13	1-748-131	QUESADA CARRANZA SERGIO	95

CONSEJO DE LA JUDICATURA
 SESION CJ-14-03

14	1-707-909	RIVERA RODRIGUEZ DOUGLAS	95
15	1-604-350	CAMBRONERO DELGADO JOSE LUIS	90
16	2-404-584	CASASOLA MURILLO JOSE PABLO	90
17	7-050-1260	CASTILLO SERRANO VINICIO	90
18	1-705-849	GUILLEN RODRIGUEZ ILEANA	90
19	3-216-316	GUZMAN SANCHEZ DORIS	90
20	1-685-420	MONTENEGRO REYES WILBERTH	90
21	1-951-840	ZOMER BEFELER HILEL	90
22	1-959-482	LECHTMAN MELTZER LUIS	87
23	6-215-285	ARIAS CALDERON ALFREDO	85
24	1-880-378	BERMUDEZ CHAVES CARLOS	85
25	1-518-868	FALLAS SILES FLORIBETH	85
26	2-456-480	JIMENEZ MADRIGAL GUSTAVO ADOLFO	85
27	1-965-061	MAYORGA ESPINOZA SHIRLEY	85
28	1-603-669	QUIROS VARGAS RICARDO	85
29	2-316-609	SALAS PEREZ ROLANDO	85
30	7-093-491	TABASH FORBES JORGE	85
31	1-813-626	FERNANDEZ JIMENEZ JORLENE	80
32	1-588-128	SEQUEIRA LEON MARTHA ROSA	80
33	1-825-226	GILLEN BERMUDEZ GUSTAVO	75
34	1-537-811	RODRIGUEZ MONTOYA HUMBERTO	75
35	1-450-677	ROJAS BEJARANO JOHNNY	75
36	1-559-408	VARGAS ESPINOZA ALEXANDER	75
37	9-073-754	CALERO MIRANDA GERARDO	70
38	1-1031-161	LEZCANO OVARES KAREN	70
39	1-731-052	PORTER AGUILAR HUGO	70
40	1-592-321	SALAS TORRES ALICIA	70
41	5-242-346	LEAL GOMEZ EDGAR JESUS	60
42	6-274-478	MORAN RODRIGUEZ DANIEL	60
43	7-122-544	MOYA CHACON ANA ISABEL	60
44	1-478-191	VILLANAVE SOLANO JOSE	60
45	1-862-987	ALPIZAR MURILLO GIRLANY	50
46	1-944-900	BARRANTES MORA IRENA	50
47	6-176-598	ESPINOZA SALAZAR JOSE URIAS	50

48	3-287-558	NAVARRO ARAYA VICTOR HUGO	50
49	1-1042-745	CAMPOS UMAÑA ANNETTE FRANCELLA	30
50	6-291-928	CASCANTE CORTES JUAN ELPIDIO	30
51	1-899-810	SEQUEIRA MENDOZA GLENDA	30

Se informa además que del Concurso CJ-02-2003 para el cargo de Juez 4 en materia laboral está pendiente de realizar la entrevista el Lic. Germán Cascante Castillo, pues al momento en que se hicieron las mismas, se encontraba fuera del país, por lo que no se pudo localizar.

También se señala que el Lic. Juan Carlos Pérez Murillo, mediante nota recibida el 16 de enero del año en curso, solicita se le inscriba en el Concurso CJ-03-2003 para el cargo de Juez 4 en materia penal, haciendo la advertencia que su nota de examen es 100%, razón por la cual, indica, "...no asistiré a la realización de la prueba..."

Manifiesta el Lic. Mauricio Cascante Araya de la Unidad Interdisciplinaria que en conversación telefónica con el Lic. Pérez Murillo, indicó que la finalidad de la solicitud de participación es el de tratar de mejorar la entrevista.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial, deben efectuarse quince entrevistas con dos de los Integrantes de este Consejo.

SE ACORDO: Tomar nota de los resultados anteriores y designar al Lic. Juan Diego Rojas Araya y a la licenciada Stella Bresciani Quirós para que realicen las respectivas entrevistas en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial. Incluir dentro de estas entrevistas a los licenciados Juan Carlos Pérez Murillo para el Concurso CJ-03-2003 de Juez 4 penal y al Lic. Germán Cascante Castillo para el Concurso CJ-02-2003 de Juez 4 laboral. Este último debe demostrar que se encontraba fuera del país al momento en que se realizaron las entrevistas de este concurso.

ARTICULO X

Con fecha 12 de mayo en curso se recibe oficio del Lic. Ricardo Chavez Murillo, quien solicita lo siguiente:

"...Yo: RICARDO CHAVEZ MURILLO, mayor, cédula 8-048-843, vecino de Escazú Residencial Vista Alegre casa #16, Abogado, digo: Es mi deseo reingresar al Poder Judicial, y a fin de poder integrar las listas de elegibles, y eventualmente participar en ternas para los cargos en que pudiese quedar elegible; SOLICITO SE ME RECONOZCA MI CONDICION DE FUNCIONARIO JUDICIAL EN

PROPIEDAD AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR LA NORMATIVA QUE REGULA EL QUEHACER DE VUESTRA ACTIVIDAD Y QUE EN TRANSITORIO REGULABA QUE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIEREN EN PROPIEDAD AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR LA ley respectiva; no tendrían que hacer exámenes y automáticamente estarían incorporados como elegibles. Con todos los derechos que esto implicaba, según dicha Ley. Se hace necesario hacer referencia a que fui empleado judicial y me desempeñaba como Juez Mixto de Liberia hasta el día: 03 de Agosto de 1989, fecha en que fui removido del cargo, por decisión de Corte Plena que ratificó resolución del Tribunal de Inspección Judicial que así lo dispuso. Si bien fui removido de mi puesto en propiedad dos veces por acuerdos del Tribunal de la Inspección Judicial que fueron ratificados por Corte Plena; EN VIRTUD DE HABER INTERPUESTO SENDOS RECURSOS DE AMPARO CONTRA DICHAS RESOLUCIONES LOS CUALES FUERON DECLARADOS CON LUGAR y dieron origen a indemnización por daños y perjuicios que se liquidaron en la vía correspondiente; NO SE MENOS CIERTO QUE MI RELACION CON EL PODER JUDICIAL JURÍDICAMENTE HABLANDO SE MANTIENE ININTERRUMPIDA, CONTINUA sea como tiempo servido y nombrado en propiedad desde el día 01 de junio de 1984, hasta el día 14 de octubre de 1993, día en que queda firme la resolución de declarar con lugar mi segundo recurso de amparo. De pleno derecho la suspensión del acto de despido que ordena la Sala tanto en su resolución de las : 14 horas 15 minutos del día: 27 de abril de 1990, (en donde declara con lugar el Recurso y el correspondiente voto salvado, que me da la razón completa) y la que ordena: la resolución de la Sala Constitucional de las 10 minutos del día: 6-7-1992; del Magistrado instructor, en donde **admite el Recurso de amparo** y dicha resolución, parte conducente:... se hace saber que conforme el artículo 41 de la misma Ley (Ley de jurisdicción Constitucional) la interposición del Recurso suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados. Tienen la virtud y efecto jurídico pleno de incorporarme como servidor judicial, como todos mis derechos laborales jurídicamente; y no olvidemos que estamos en un estado de Derecho. Este: disfrute ejercicio sin discriminación alguna, reitero se extiende hasta el momento que queda firme la última resolución de la Sala Constitucional en donde dentro del expediente 2151-91, que viene a ser al momento de la notificación de la misma al suscrito: 14 de Octubre 1993. SEA QUE SE EXTIENDE HASTA EL MOMENTO MISMO QUE ENTRA EN VIGOR LA NUEVA NORMATIVA DE CARRERA JUDICIAL, Y EN CONSECUENCIA TAMBIEN ME COBIJAN Y TENGO DERECHO A QUE SE ME APLIQUE EL TRANSITORIO DE LA LEY REGULADORA. Debo aclarar que se dieron dos remociones del cargo de Juez Mixto de Liberia, por cuanto al admitirse el primer recurso de amparo dentro del expediente: 192-S-89- ordeno que se repusieran trámites y se recibiera prueba que no fue oportunamente recibida y se dictare nueva resolución, que obviamente dado el "animus" que imperaba en el Tribunal de la inspección Judicial fue de nuevo optando por la remoción del suscrito, como Juez Mixto de Liberia.

Reitero: que las acciones de despido del Tribunal de la Inspección Judicial y de Corte Plena, fueron de pleno derecho suspendidas y dejadas sin ningún efecto jurídico, en consecuencia mi relación con el Poder Judicial siguió: Vigente Y de la misma se desprenden todos los derechos laborales propios o inherentes a la misma.

Actuar a contrario, sería limitar arbitrariamente los alcances de la suspensión del acto: decretado por la Sala Constitucional, siendo la misma de Pleno Derecho, y fue y es una resolución vinculante como la misma Ley de Jurisdicción Constitucional define así. Que las resoluciones de la Sala, están por encima de cualquier otra: erga omnes. Adjunto a la presente copias de las resoluciones de la Sala al respecto..."

⊗⊗⊗

Informa la Unidad Interdisciplinaria lo siguiente con relación a la situación del Lic. Ricardo Cháves Murillo:

Fecha de Ingreso en propiedad al Poder Judicial: 01-11-77

Puesto: Defensor Público

Fecha de ingreso en puestos de Judicatura: **01-06-84**

Puesto: Alcalde en Alcaldía de Faltas y Contravenciones de Limón.

Posteriormente se desempeñó en propiedad en los siguientes cargos:

Alcalde 1 en la Alcaldía de San Isidro a partir del 01-04-85

Secretario de Tribunal en el Tribunal Segundo Penal de San José, a partir del 16-06-86.

Su última propiedad lo fue como Juez del Juzgado Mixto de Liberia a partir del 01-07-88

Le fue revocado el nombramiento el **03-08-89**, según sesión de Corte Plena celebrada el 03-08-89, Artículo XV.

Presentó Recurso de Amparo el cual en la resolución No. 432-90, la Sala Constitucional el día 27 de abril de mil novecientos noventa, lo declara con lugar el recurso. El tribunal de la Inspección Judicial repondrá los trámites y recibirá la prueba ofrecida por el recurrente relativa a la forma en que el Inspector Judicial asistente recibió las pruebas respectivas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios y costas causadas, que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía Contencioso Administrativa. Entretanto se completa el expediente administrativo por el Tribunal de la Inspección Judicial, suspende cualquier medida tomada en contra del Lic. Ricardo Murillo Cháves.

También en voto No. 2162-93 del 21 de mayo de 1993 en el Por Tanto señala:

“Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la reinstalación del amparo como Juez Mixto de Liberia. Se Condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia en lo contencioso administrativo.

La Ley No. 7338 de fecha treinta y uno de marzo de 1993 de Carrera Judicial en los transitorios III y IV textualmente señalan:

Transitorio III. —En el momento en que esta Ley entre en vigencia, los funcionarios a que esta se refiere, que tuvieren cinco o más años de servicio en la administración de justicia con nombramientos en propiedad, y fueren abogados, quedarán automáticamente incorporados a la Carrera Judicial, en el puesto para el que hubieran sido nombrados y estuvieren desempeñando en propiedad. También se consideran incorporados dentro de ella, los servidores que en el pasado hubieran administrado justicia durante el tiempo indicado, con nombramientos en propiedad y que posteriormente hubieren pasado a ocupar otros cargos dentro del Poder Judicial, siempre y cuando se mantengan en éstos. En este caso, se les asignará el grado correspondiente a aquel último puesto desempeñado.

Transitorio IV. —Los demás funcionarios actualmente nombrados en propiedad en puestos de administración de justicia, que no tuvieren los cinco o más años de servicio que contempla el transitorio anterior, podrán permanecer en ellos por el plazo para el cual fueron nombrados. Al concluir el mismo, tendrán preferencia para ser nombrados de nuevo en esos puestos como funcionarios de carrera, si en ese momento se encontraren elegibles para ocuparlos. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a hacer la designación de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

En el caso del Lic. Ricardo Cháves Murillo al momento de la revocatoria (03-08-89) del nombramiento contaba con 5 años y 2 meses en cargos de Judicatura. No obstante al momento de entrar en vigencia la Ley de Carrera Judicial, no contaba con un puesto en propiedad, pues su nombramiento había sido revocado por Corte Plena., según Artículo XV de la sesión celebrada el mismo día en que se le separó del Poder Judicial-

⊗⊗⊗

Luego de un intercambio de opiniones y de un análisis profundo del caso, se evidencia que de conformidad con el Transitorio III de la Ley de Carrera Judicial, al momento en que ésta ley entró en vigencia, el licenciado Ricardo Cháves Murillo a pesar de que tenía más de cinco años de servicio en la administración de justicia ,no tenía nombramiento en propiedad, pues de conformidad con el Voto No. 2162-03 del 21 de mayo de 1993, de la Sala Constitucional, en donde se declara con lugar Recurso de Amparo interpuesto por el Lic. Cháves, no se reinstala en su puesto de Juez en el Juzgado Mixto de Liberia que ostentaba hasta el 03 de agosto de 1989, fecha en la cual se le revocó el nombramiento. En consecuencia **SE ACUERDA:** denegar la gestión del licenciado Ricardo Cháves Murillo de ser incorporado de pleno derecho a la Carrera Judicial.

ARTICULO XI

Informa la Unidad Interdisciplinaria que este Consejo en sesión CJ-12-2003, Artículo VIII, celebrada el 13 de mayo en curso, se acordó otorgar un plazo de ocho

días para que el Lic. Angel Roberto Reyes Castillo, presentara los exámenes médicos solicitados en el área médica a efectos del Concurso CJ-07-2002 para el cargo de Juez 3 penal. Dicho plazo lo cumplió el día 22 de mayo recién pasado y aún no los ha presentado.

SE ACORDO: Excluir del Concurso CJ-07-2002 para el cargo de Juez 3 en materia penal al licenciado Angel Roberto Reyes Castillo, sin perjuicio de que una vez que presenten los respectivos exámenes médicos actualizados, se le permita su incorporación dentro del respectivo registro, pues el concurso, siendo público, no puede supeditarse a las condiciones personales de un oferente, porque mientras no se concluya, los demás participantes no podrían incorporarse a la lista de elegibles y dictarse el acto final.

ARTICULO XII

Manifiestan el Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga y Lic. Juan Carlos Brenes que recibieron invitaciones, por parte del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para asistir a la próxima sesión a efectuarse el 28 de mayo de 2003, con el fin de discutir la propuesta acerca de la Carrera Judicial que la Escuela Judicial presentará en el tercer taller que se realizará sobre el tema de reformas del Poder Judicial y que convendría que estuvieran en dicha sesión, todos los Integrantes de este Consejo, y al menos un representante de la Unidad Interdisciplinaria.

SE ACORDO: Asistir a la sesión del Consejo Directivo de la Escuela Judicial a celebrarse el próximo 28 de mayo haciendo extensiva la asistencia de al menos un representante de la Unidad Interdisciplinaria, pues este Consejo considera que es valioso el aporte que pueda brindar tanto los miembros de este Órgano como el personal de esa oficina; por cuanto han sido parte importante de todo este proceso de la Carrera Judicial.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.